RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID N° 357.725

Asunción, 22 de septiembre de 2021

VISTO: La Resolución Directorio N° 3017/2019; el Contrato Nro. 44/2019; la Adenda N° 01 al Contrato N° 44/2019; la Providencia GII de fecha 17.09.2021; la Nota de la firma Roundtrip Operadora Mayorista de Diana Cabello; el Memorándum UGC-DC N 47/GOC/2021; la Providencia GOC N° 166/2020; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Directorio N° 3017/2019 de fecha 06.12.2019, el Directorio de la Institución ha resuelto adjudicar la LPN N° 13/2019 – ID N° 357.725 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" a las siguientes firmas:

OFERENTE	RUC N°	PORCENTAJE DE ADJUDICACION (%)	MONTO MINIMO (IVA Incluido)	MONTO MAXIMO (IVA Incluido)	Porcentaje de Recargo con Coberturas a Ciudades del Paraguay	Porcentaje de Recargo con Coberturas a Cualquier Parte del Mundo
DISCOVERY TRAVEL S.A	80079511-3	50%	375.000.000	750.000.000	-4%	-4%
SERVITRAVEL S.A	80014897-5	30%	225.000.000	450.000.000	-2,75%	-2,75%
ROUNDTRIP de Diana Cabello	1420732-0	20%	150.000.000	300.000.000	-1,7%	-1,70%

Que, en fecha 17.12.2019 se ha suscripto los Contratos N° 44/2019, 45/20419 y 46/2019 con las firmas DISCOVERY TRAVEL S.A., SERVI TRAVEL S.A. y ROUND TRIP OPERADORA MAYORISTA DE TURISMO de Diana Cabello Ortúzar, en ese orden respectivamente, cuyo plazo de vigencia de los mismos se inicia desde el 23.12.2019 hasta el 23.12.2020.

Que, en Fecha 09.12.2020 se ha suscripto la Adenda N° 01 a los Contratos N° 44/2019 y 46/2019, ampliándose el plazo de vigencia hasta el 23.12.2021.

Que, a través de la Providencia GII de fecha 17.09.2021, la Gerencia Internacional e Interinstitucional solicita la posibilidad de realizar una adenda de ampliación del plazo de vigencia de los Contratos N° 44/2019 y 46/2019 hasta el 30.11.2022, por no haber alcanzado la ejecución del monto mínimo de cada contrato.

Que, por Nota GOC N° 192/2021 de fecha 20.09.2021, se solicita a la firma ROUND TRIP OPERADORA MAYORISTA DE TURISMO de Diana Cabello Ortúzar, tener a bien prestar conformidad a efectos de ampliar el plazo de vigencia hasta el 30.11.2022. **La misma da respuesta a la nota mencionada, manifestando cuanto sigue:** ***"...Lamentamos no poder aceptar la***

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID Nº 357.725

solicitud para la Adenda de Ampliación del plazo del contrato sin modificar los términos del mismo. Las condiciones para la Provisión de Pasajes actuales ya no son las mismas que estaban vigentes al momento de la firma del contrato en cuestión...".

Que, es importante señalar que, en su momento, por Nota GOC N° 175/2020 de fecha 12.11.2020, se había solicitado a la firma SERVI TRAVEL S.A. tener a bien reconsiderar la realización de la Adenda de ampliación del plazo de vigencia hasta el 23.12.2021, sin modificar los demás términos del Contrato. En la nota remitida a **SERVI TRAVEL S.A.** se le había mencionado, así como en este momento a la firma ROUND TRIP el **artículo 9°. Modificaciones Contractuales en su inciso d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020** que reza cuanto sigue: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.* ***En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".***

Que, en fecha 13.11.2020, la firma **SERVI TRAVEL S.A.** había remitido su respuesta a la Nota GOC N° 175/2020 en la cual manifestó entre otras cosas cuanto sigue: *"... solicito a la Gerencia Operativa de Contratación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) se sirva tener por contestada la Nota GOC N° 175 de fecha 12/11/2020 a tenor del escrito que antecede y, conjuntamente, sírvase tener por comunicada nuestra decisión de finalizar la ejecución del Contrato N° 45/2019 de fecha 17/12/2019 al término del plazo de vigencia contractual., fundado en la imposibilidad de prestar los servicios adjudicados...". "En el mismo sentido, dejo constancia que comunicamos nuestra conformidad para proceder al cierre de la relación contractual en fecha 23/12/2020, pese a no haber alcanzado el monto mínimo previsto en la contratación...".*

Que, en los Contratos suscriptos en el marco de la **"PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES", LPN N° 13/2019 - ID PORTAL Nº 357.725,** se establecen en sus respectivas cláusulas 1: los derechos y las obligaciones que asumen las partes.

Que, en ese sentido, por **Resolución DNCP N° 5695/2019**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece en la **Sección V - Interés Público – Art. 56** cuanto sigue: *"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley,*

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID N° 357.725

según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato...". "Art. 57. Requisitos del dictamen. El dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03. Deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato…".

1. JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO:

Que, en consideración al **punto a)** del presente informe, uno de los principales motivos en la cual ésta Contratante solicita la ampliación del plazo de vigencia es a efectos de evitar erogaciones innecesarias o juicios de cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta que a la fecha del presente informe se ha ejecutado apenas un poco más del 20% estipulado como monto mínimo; es decir, podría darse la situación en que la proveedora del servicio reclame la ejecución del monto mínimo sin haber utilizado el servicio.

Que, otro punto importante, en la que se solicita la excepción para ampliar el contrato, es la economía procesal, el hecho de ahorrarle al Estado la burocracia de realizar un nuevo llamado y de ésta forma preservar el interés de la administración, teniendo en cuenta que se dispone de saldo más que suficiente para proseguir con el mismo.

Que, además de lo mencionado más arriba se resalta, la reapertura de fronteras en varios países y agendamientos de eventos internacionales para finales del 2021 y lo concerniente al 2022, en la que representantes institucionales deberán asistir, teniendo en cuenta que la CONATEL es miembro activo de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones).

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID Nº 357.725

Que, para tener una idea de lo que significa la UIT, podemos referirnos a que es el órgano preeminente en materia de normalización internacional de los sistemas de radiocomunicaciones, la interconexión de las redes, el transporte de datos, la seguridad en línea, los sistemas de radiodifusión y los sistemas multimedios, como la transmisión continua de audio y vídeo.

Que, los sistemas de banda ancha móviles modernos están basados en las normas de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de la UIT, que fueron elaboradas en estrecha colaboración con los Estados Miembros de la UIT, organizaciones nacionales y regionales de normalización, operadores de red, fabricantes de equipos, entidades académicas e industriales. La UIT trabaja actualmente con esos colaboradores en el mismo proceso abierto para establecer el marco general de la 5G con el propósito de atender a las necesidades de la economía digital en 2020 y años posteriores.

Que, en dichas reuniones se organiza grupos de trabajos, se contacta allí con expertos a efectos de aterrizar los modelos para ir mejorando las reglamentaciones de telecomunicaciones.

Que, existen foros de políticas mundiales en donde se abordan temas de interés público como lo son radios y espectros radioeléctricos, en la que los beneficiarios finales son los usuarios, además de coordinar en los mismos, qué países utilizarían tal o cual frecuencia para evitar de esa forma las interferencias (más abajo se expondrán situaciones con respecto a este punto), además de visualizar los modelos a seguir.

Que, en las reuniones de la UIT se abordan cuestiones de carácter mundial, como el cambio climático, las telecomunicaciones, así como el despliegue de expertos y equipos de emergencia en ayuda de la respuesta humanitaria y del restablecimiento de enlaces de comunicaciones fundamentales a raíz de catástrofes naturales.
Que, puesto que los efectos del cambio climático están cada vez más presentes en todo el mundo, los países se confrontan a una doble dificultad de gran envergadura: atenuar las causas del cambio climático y adaptarse a sus efectos.

Que, asimismo, se tocan temas como las TIC, cuestiones que pueden contribuir a atenuar los efectos de las catástrofes ambientales, procurar que los trabajadores humanitarios tengan acceso a las telecomunicaciones de emergencia inmediatamente después de una catástrofe y ayudar a prestar apoyo y asistencia médica donde más se necesita.
Que, son éstas, apenas algunas de las actividades que creemos que revisten importancia para la ciudadanía en general. Durante más de 150 años la UIT ha evolucionado para facilitar redes y

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID N° 357.725

servicios de TIC, cuyo entorno cambia vertiginosamente, movida por un objetivo: conectar el mundo a las TIC y mejorar consecuentemente la vida cotidiana de todos.

Que, los Miembros de la UIT de los diferentes países colaboran con los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales para configurar el futuro del desarrollo. Ser miembro de la UIT le brinda la oportunidad de influir en las decisiones que afectan a las empresas u organizaciones, así como a la economía y la sociedad en general.

Que, un dato no menor es la posibilidad de que Paraguay por medio de la CONATEL ocupe en el 2022 la vicepresidencia de la UIT en forma activa (falta confirmación).

Que, respecto a la CONATEL, como Ente Regulador del Mercado de Telecomunicaciones, tiene la misión, entre otras cosas, de controlar el correcto uso del Espectro Radioeléctrico, que constituye la fuente principal de ingresos de la Institución, que ronda entre el 70% del total de ingresos anuales. Esa gestión se realiza mediante controles continuos a todos los operadores de telecomunicaciones del territorio nacional, empleando equipamientos tecnológicos de última generación. Es firme intención de nuestra Administración intensificar aún más esos controles y verificaciones, invirtiendo en tecnología, asistencia a foros internacionales, actualización en lo que respecta a las telecomunicaciones y monitoreo del espectro radioeléctrico, como lo hemos mencionado más arriba en la cual la CONATEL tiene membresía activa, lo que permite actualizarse en cuestiones de radiocomunicaciones, y de esa forma mantener y aumentar inclusive los ingresos anuales. Se puntualiza en este punto, que el mayor porcentaje de todos los ingresos que percibe anualmente la CONATEL, es transferido al Ministerio de Hacienda, dentro del Objeto del Gasto 812 – Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central, siendo el promedio de los últimos años del 75%, equivalente a Gs. 200.000.000.000.- (guaraníes doscientos mil millones).

Que, como podrá notarse, es de imperiosa necesidad institucional, contar con los servicios de pasajes aéreos nacionales e internacionales por el hecho de que tenemos contratos en las que se requiere participar en forma presencial en las capacitaciones de técnicos realizadas en el exterior, en razón de que la Institución posee equipamientos tecnológicos de última generación, y que necesitan ser capacitados adecuadamente para el cumplimiento de sus funciones.

Que, ante esta situación, si bien se podría realizar un nuevo llamado, la CONATEL no desea incurrir en gastos innecesarios, habiendo la posibilidad de ampliar nuevamente el plazo de vigencia hasta el 30.11.2022, de ésta forma se evitaría el reclamo por parte de los proveedores (en este caso quedando un solo proveedor), por no ejecutarse el monto mínimo establecido en el contrato.

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID Nº 357.725

Que, consideramos imprescindible la aprobación de esta salvedad mediante dicha ampliación del Contrato a fin de salvaguardar los intereses reales de la Institución puesto que resulta siempre imposible prever todos los futuros eventuales e inciertas situaciones que pudieran presentarse, más aun teniendo en cuenta que se trata de una previsión presupuestaria para el presente ejercicio fiscal con ejecución plurianual, quedando la validez de la contratación sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. Artículo 14 de la Ley N° 2051/03.

Que, en respuesta al **punto b),** la cuestión que se plantea al estar imposibilitados de realizar las capacitaciones en el marco de los diferentes contratos de Mantenimiento de los Sistema de Medición de Calidad comprometería el interés público en general, en virtud a la función de la Institución el cual es el de Regular los Servicios de Telecomunicaciones, por ende al no encontrarse con los mecanismos necesarios en cuanto a dichos contratos o funciones de la CONATEL, no se podrían hacer los trabajos de inspección y verificaciones técnicas a las instalaciones de licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones, lo cual conlleva a que no se puedan hacer las mediciones técnicas que regulan las potencias y frecuencias (temas tratados en las reuniones de la UIT) en las cuales funcionan los distintos servicios de telecomunicaciones, a su vez estas circunstancias afectan a la población en general porque no podrán usufructuar los distintos servicios de telecomunicaciones, por las interferencias perjudiciales entre los servicios y por la falta del control de los Servicios de Telecomunicaciones por parte del ente regulador.

Cabe destacar, que el peor de los supuestos de la falta de control de los servicios de telecomunicaciones, se podría dar en el caso de una interferencia perjudicial a la banda aeronáutica, lo cual podría conllevar a la falta de comunicación entre aviones o de estos con la torre de control, lo cual podría resultar de los mismos, graves accidentes de grandes proporciones y del cual se podría lamentar las pérdidas de vidas humanas.

Que, atendiendo al **punto c)**, en el marco de la programación del llamado en cuestión, se tuvieron en cuenta todas las circunstancias inherentes al buen funcionamiento del servicio que, eventualmente vayan sucediendo.

Que, en ese contexto, es importante resaltar que los efectos relacionados a la pandemia del Coronavirus o Covid-19 afectó profundamente el funcionamiento comercial de las Agencias de Viajes, Operadoras y Medios de Transporte Aéreos, circunstancia que provocó la paralización de los servicios y/o rutas aéreas nacionales e internacionales. La paralización de los servicios aéreos fue recomendada por el Ministerio de Salud Pública del Gobierno Nacional, ratificado por los Decretos y Medidas Sanitarias que se hicieron público para la población en general. En este caso la CONATEL

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID Nº 357.725

cumplió a cabalidad dichas recomendaciones por lo que fue prácticamente imposible ejecutar los contratos mencionados más arriba.

Que, la realización de la modificación contractual por medio de una adenda, no incide en los precios adjudicados, manteniéndose de esa forma las demás condiciones contractuales sin alteración alguna.

Que, en virtud al **punto d) inciso i.**, las circunstancias detalladas precedentemente, en caso de no proceder conforme a lo sugerido, en este caso la ampliación del plazo de vigencia, podría causar erogaciones innecesarias a la Institución en caso de que la proveedora del servicio reclame la ejecución del monto mínimo, por lo que resulta procedente la modificación del contrato por ser la vía correspondiente, para subsanar este tipo de posibles inconvenientes y salva guardar los intereses de ambas partes.

Que, en lo que respecta al **punto d) inciso ii.**, lo solicitado por la Contratante se encuentra previsto dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 55°, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, el cual dispone, en su parte pertinente, textualmente como sigue: "...ARTICULO 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...". En el presente caso en particular, en caso de no ejecutarse el monto mínimo, existirían méritos que avalen indemnización a favor del Proveedor. Por lo que la vía correspondiente a fin de evitar dicha situación es la aprobación de la adenda solicitada.

Que, finalmente, de acuerdo al **Inciso iii.** El Espíritu de dicha disposición de ley y de la solicitud de la Contratante, radica en un derecho que asiste a la misma para obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos necesarios y según sus necesidades institucionales y asimismo de conformidad a las condiciones pactadas, no alterándose, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, recordemos que detrás de cada licitación y de esta en particular, existe una necesidad pública real, cuya satisfacción se vería frustrada con su incumplimiento en caso de no dar curso a la solicitud planteada, es por ello que a ambas partes contratantes les pesa el deber especial de diligencia para lograr la finalidad del contrato, en el tiempo y en la forma requeridos, recordando que los contratos actualmente vigentes fenecen el 23.12.2021.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID Nº 357.725

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Ampliar el plazo de vigencia del Contrato N° 44/2019 hasta el 30.11.2021, sin modificar las demás condiciones contractuales, las cuales subsisten sin alteración alguna.

Es importante mencionar que, una de las prerrogativas que posee la Administración en los Contratos Estatales, el de la mutabilidad o iusvariandi – facultad de modificar unilateralmente el contrato; esto no es más sino lógico si consideramos que según el Artículo 128 de la Constitución Nacional, en ningún caso el interés de los particulares puede primar sobre el interés general.

Cabe resaltar, que toda modificación que podría introducir la Administración sobre un contrato celebrado debe respetar la sustancia del contrato mismo.

De acuerdo a lo analizado, surge que esta modificación, se encuentra prevista dentro de las atribuciones que compete a esta Institución como Ente Contratante según lineamientos contemplados en el Artículo 55, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas. Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este, así como los de la Contratante, no serán alterados y deberán ser respetados en todo momento, dándose cobertura así a las necesidades institucionales.

Por Memorándum UGCC-DC N 47/GOC/2021 de fecha 21.09.2021, se remite informe a la Gerencia Operativa de Contrataciones para elevar al Directorio.

Que, por Providencia GOC N° 166/2021, se eleva al Directorio para su tratamiento y consideración.

Marco Legal:

La **Resolución DNCP N° 5695/2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece en la Sección V - Interés Público – Art. 56** cuanto sigue: *"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato...".*

El **Artículo 55°, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas**, en su parte pertinente, textualmente reza como sigue: *"...ARTICULO 55. DERECHOS DE LAS*

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID N° 357.725

CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…".

En la **Resolución DNCP N° 4576/2020**, se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. En ese contexto, en el considerando de la mencionada resolución, se menciona entre otras cosas lo siguiente; *"…El Artículo 39° del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003, en cuanto dispone que corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los bienes, obras, servicios y consultorías que serán necesarios, en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados…".* Cabe destacar, que los Contratos Nos. 44, 45 y 46 del 2019 fueron celebrados bajo la modalidad de Contratos Abiertos, por lo que en la cláusula 6 de dichos contratos, se establecen los montos mínimos y máximos en cuestión.

En efecto, en el **Art. N° 9 "Modificaciones Contractuales"**, de la mencionada Resolución DNCP, se establecen lo siguiente; *"…En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos…".*

Por otra parte, el **Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714**, que; *"…Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe…".* Así mismo, en el **Art. N° 715** establece que, *"…Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas…".*

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021, Acta N° 41/2021, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2191/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 – LPN N° 13/2019 "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID Nº 357.725

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR, la Adenda de AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 44/2019 - "PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES" - ID Nº 357.725" suscripto con la firma DISCOVERY TRAVEL S.A. **hasta el 30.11.2022.**

Art. 2° FIJAR, que la presente adenda, es otorgada en virtud a los Artículos Nos. 55 Inc. b y 63 de la Ley 2051/03, y a la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Art. 3° DISPONER, que las demás condiciones, derechos y en la Resolución Directorio N° 3017/2019, permanecen sin modificaciones.

Art. 4° ENCOMENDAR, a la Gerencia Operativa de Contrataciones y a la Gerencia Administrativa Financiera a efectuar los trámites pertinentes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes y actualizar los registros correspondientes.

Art. 5° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 2191/2021.-

A1125580

RECIBÍ COPIA
FIRMA
FECHA: 23/09/2021
HORA: 15:20